



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 238 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 21 AGO 2024
DICTAMEN N° 236

Ref.: E5-2023-18741-Ae - s/ Anteproyecto Resolución Ministerial Reintegro Inversiones Promoción Industrial – ALTAMIRANO Y PALACIOS S.A. (Decretos N° 3389/08 y 404/2022).

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE

Se toma nuevamente intervención en la actuación de referencia, que fue remitida con cincuenta y cinco (55) e-partes, excluida la presente, con Anteproyecto de Resolución Ministerial obrante a e-parte 44, por el cual se aprueba el reintegro de **Pesos Quince Millones con 00/100 Centavos (\$15.000.000,00)**, mediante la emisión de Certificado de Crédito Fiscal, solicitado por la empresa ALTAMIRANO Y PALACIOS S.A. C.U.I.T. 30-71448730-9, por las inversiones realizadas en el inmueble ubicado en la Planta Industrial identificado catastralmente en la parcela 143 de la chacra 123, Circunscripción II - Sección "B", Departamento San Fernando, Provincia del Chaco; en el marco del Decreto N° 3389/08 (t.v.).

A e-parte 10, obra Acta de Inspección.

A e-parte 15, obra DEC-2022-404-APP-CHACO y en su Anexo Modelo de Convenio de Promoción Industrial, a celebrarse entre el Ministro de Producción, Industria y Empleo, Sr. Sebastián Lifton, en representación de la Provincia del Chaco y la empresa Altamirano & Palacios S.A., CUIT N° 30-71448730-9, representada por el señor Andrés Fabián Palacios, D.N.I. N°31.459.786, en su carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad.

A e-parte 16, obra Informe efectuado por el Cr. Diego P. Villacorta, jefe de Dpto. de de Evaluación de Proyectos de la Dirección de Industrias.

A e-parte 17, obra informe efectuado por el Director de Industrias a/c Arq. Francisco J. Gómez.

A e-parte 20, obra Dictamen N° 274/2023, de Asesoría Legal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, sin observación alguna que formular.

A e-parte 22, obra intervención favorable de Contaduría General de la Provincia, manifestando que no surgen consideraciones técnicas que formular.

A e-parte 25, obra Providencia N°107/24, de Asesoría General de Gobierno con observaciones.

A e-partes 30 y 31, obra nota aclaratoria de la empresa Altamirano & Palacios S.A. y adjunta el Contrato de Obra con la empresa Astuled SRL.

A e-parte 33, obra nuevo Informe efectuado por el Cr. Diego P. Villacorta, jefe de Dpto. de de Evaluación de Proyectos de la Dirección de Industrias, manifestando que por un error involuntario se estableció una localización errónea de la obra, corrigiendo la empresa el mencionado contrato a e-parte 31. Asimismo, del Acta de inspección realizado por Personal de la dirección de Industria, con relevamiento fotográfico, resultó que la inversión constatada es de doscientos diez millones novecientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y siete con noventa y cinco centavos (\$ 210.952.557,95); por lo expresado se aconseja no tener en cuenta el comprobante cuestionado, estableciendo como inversión sujeta a reintegro el monto que surge de la diferencia entre \$ 210.952.557,95 y \$ 24.256.363,60, resultando un total de ciento ochenta y seis millones seiscientos noventa y seis mil ciento noventa y cuatro con treinta y cinco centavos (\$186.696.194,35).

A e-parte 36, obra Providencia N°368/24, de Asesoría General de Gobierno por la que solicita se aclare debidamente el monto a reintegrar al beneficiario de acuerdo a lo sugerido

en el Informe, por advertirse allí inconsistencias y conforme ello se reelabore el proyecto de Resolución.

A e-parte 38, el Cr. Diego P. Villacorta, jefe de Dpto. de Evaluación de Proyectos de la Dirección de Industrias, informa que el monto del reintegro es de pesos quince millones (\$15.000.000) mediante la emisión de Certificados de Crédito Fiscal.

A e-parte 45, obra Informe de Asesoría Legal de la Dirección de Industrias, con advertencias subsanadas en el proyecto adjunto a e-parte 44.

A e-parte 48, obra Dictamen Nº 093/2024, de Asesoría Legal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, sin observación alguna que formular.

A e-parte 50, obra nueva intervención de Contaduría General de la Provincia, manifestando que no existen observaciones técnicas legales que realizar al proyecto en cuestión.

A e-parte 54, obra Dictamen Nº 619/24, de la Asesoría General de Gobierno, manifestando que no existen objeciones que formular a la viabilidad del ante-proyecto de resolución adjunto.

Atendiendo la índole de la medida que se adopta, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones técnicas, económicas y de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Por lo expuesto, prosígase el trámite en un todo de acuerdo a lo normado por la Ley Nº 937-I (antes Ley Nº 4453), su prórroga acordada por Ley Nº 3300-I, los Decretos Nº 1159/08, 3389/2008, 2582/2015, 2482/19, 700/2021 y su modif. 846/2021; y lo establecido en el Convenio de Promoción Industrial celebrado con ALTAMIRANO Y PALACIOS S.A., Anexo al Decreto Nº404/22, y demás normativa aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4641 Fº 557 Tº XI
M FEDERAL Tº 88 - Fº 793
D.N.I. 30.098.812